



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437  
 Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUDIENCIA DE PRUEBAS – 2 PARTE  
 ACTA No. 172  
 Artículo 181 Ley 137 de 2011

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

HORA INICIO: 8:30 p.m.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2016 00205 00
Demandante	ALMA VALENCIA DE RAMIREZ Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: Doctora OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.829.346, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 1793515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARTES DEMANDADAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Apoderada: Doctora ANA SAMARA ANGEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Apoderada: Doctora CAROLINA URRUTIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25284917, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.049 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

Apoderada: Doctora CAROLINA RIVERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.728, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

POLICIA NACIONAL

Apoderado: Doctor LUIS OMAR VEGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.696.593, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 320.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

MUNICIPIO DE POPAYAN

Apoderado: Doctor DECIO FERNANDO GARCIA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.478.568, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Apoderado: Doctor CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.355.894, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. (No asiste)

**- Llamados en Garantía**

**ALLIANZ SEGUROS**

Apoderado: Doctor GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

Apoderado: Doctor GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONTRANSCAUCA S.A.**

No ha comparecido al trámite del presente asunto, no obstante haber sido notificada en debida forma.

MINISTERIO PÚBLICO. Doctora NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora Delegada 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576, que se notifica en estrados. Se le reconoce personería a la doctora ANA SAMARA ANGEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Ministerio de Transporte, conforme el poder a ella conferido, allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

Se le reconoce personería a la doctora CAROLINA URRUTIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25284917, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.049 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con el poder a ella sustituido y que fue allegado a través del correo electrónico del Despacho.

Se le reconoce personería al doctor GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, de acuerdo con el poder a él sustituido que fue allegado a través del correo electrónico del Despacho.

**2.- SANEAMIENTO**

Se dicta el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento, las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. El Despacho procedió a realizar la revisión de las actuaciones surtidas dentro del proceso, con el fin de constatar que no se hayan presentado irregularidades, y en caso de haber ocurrido llevar a cabo su saneamiento. A solicitud del despacho, los asistentes manifiestan su conformidad con el trámite impartido, y en consecuencia, al no encontrar irregularidades o vicios que afecten el trámite del proceso, se DISPONE: PRIMERO. Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO. Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Sin objeciones, se declara ejecutoriada la providencia.

**3.- PRACTICA DE PRUEBAS**

**- PARTE DEMANDANTE**

**TESTIMONIAL**

**IVAN DARIO CASTILLO**

Constatando el Despacho que comparece a la presente diligencia, a través de medios digitales, el señor IVAN DARIO CASTILLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.364.280, residente en el municipio de Yotoco, Cauca; de profesión Subintendente de la Policía Nacional. La suscrita Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal y lo (a) juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Acto seguido fue interrogado (a): Inicia minuto 00:21:00 Termina minuto: 01:10:25

Constatando el Despacho que comparece a la presente diligencia, a través de medios digitales, el señor RICARDO DIAZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.932, residente en el corregimiento de Mondomo, Santander de Quilichao, Cauca; de estado civil casado; de profesión Subintendente de la Policía Nacional. La suscrita Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal y lo (a) juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Acto seguido fue interrogado (a): Inicia minuto 01:13:39 Termina minuto: 01:27:46

Constatando el Despacho que comparece a la presente diligencia, a través de medios digitales, el señor NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.399.965, residente en la calle 70 Norte No. 3 A – 46 en la ciudad de Popayán; pensionado de la Policía Nacional. La suscrita Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal y lo (a) juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Acto seguido fue interrogado (a): Inicia minuto 01:30:17 Termina minuto: 01:40:59

- Verificación de las Pruebas documentales allegadas al expediente:

- La Secretaria de Transito y Transporte del municipio de Popayán, allega copia de la licencia de tránsito No 10004653992 del vehículo de placas GUG036.

De igual manera informa:

*“En relación a su solicitud sobre la expedición y vigencia de las pólizas requeridas para vehículo público, entre los años 2013 y 2014 se informa que este organismo de tránsito no cuenta con esta información, ya que esto es directamente con las aseguradoras.”*

- La Secretaria de Movilidad del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, mediante oficio No. 1080-139825 CD 6413, informa:

*“(…) comedidamente me permito informar a ese Despacho, que revisados los archivos físicos que se llevan en esta Unidad, no se encontró Informe Policial del Accidente de Tránsito ocurrido el 25 de junio de 2014, donde falleció el señor HUGO RAMIREZ MONCADA y lesionada la señora ALMA VALENCIA DE RAMIREZ e involucrados los vehículos de placas GUG 036, SXW 203 y AQE 540.*

*De igual manera se suscribió oficio a la Fiscalía de Reparto de esta localidad (...) solicitando información al respecto de la cual se le dará a conocer tan pronto den respuesta.”*

- La clínica La Estancia de Popayán, allega copia de la historia clínica de la señora ALMA VALENCIA DE RAMIREZ.
- El Hospital Francisco de Paula Santander allega copia de la historia clínica de la señora ALMA VALENCIA DE RAMIREZ.
- El Ministerio de Transporte, mediante comunicación enviada a través de medios digitales, informa, que no tiene competencia frente a la expedición de licencias de tránsito.

De igual manera indica, que, para los años 2013 – 2014 no se reportaron manifiestos de carga para el vehículo de placas GUG – 036, razón por la cual no es posible acceder a la información sobre expedición y vigencia de las pólizas de seguro específicas que amparaban la prestación del servicio de transporte de carga en la fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito.

- La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a través del correo institucional enviado el 15 de mayo del corriente año, rinde el dictamen pericial radicado No. 16202302469 del 12 de mayo de 2023 a nombre de la señora ALAMA VALENCIA DE RAMIREZ, solicitado por la parte demandante, del cual se corrió traslado a las partes mediante Auto Interlocutorio No. 666 del 16 de mayo de 2023.

Las siguientes pruebas solicitadas por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, no han sido allegadas, a pesar de que los oficios se enviaron a través del apoderado de dicha empresa:

*“Oficiar a la Empresa “COOTRANSCAUCA S.A.” para que remita una certificación de la programación del día 25 de junio de 2014 del vehículo tipo tracto camión de placas GUG-036, como también el documento de la relación laboral y/o contractual con el señor HAROLD ANDRES URBANO CRUZ y/o JAMES RENGIFO MUÑOZ.”*

*“Oficiar a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal, para que en su condición de otorgante de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual general No. 021495811/0, allegue al Despacho, la certificación original de cobertura, vigencia y pago de prima de la misma.”*

Tampoco ha sido allegada la prueba decretada a instancias de la Policía Nacional, consistente en:

*“2.- Oficiar a la Empresa “COOTRANSCAUCA S.A.” para que allegue al Despacho, la siguiente información:*

- *Los permisos que para la fecha del accidente - 25 de junio de 2014 – contaba para el transporte de carga.*
- *Las normas técnicas tenidas en cuenta por dicha empresa para el transporte de carga.*
- *Los parámetros y requisitos establecidos para la afiliación de vehículos de carga.*
- *Los antecedentes de la afiliación del vehículo tipo tracto camión, de placas GUC – 036, marca Chevrolet, línea Brigadier, color amarillo, modelo 1983, número de motor 30120406, número de chasis CH200812 y licencia de tránsito 2650072.”*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578, Dado que a la fecha se encuentran pendientes de recaudo unas pruebas documentales, se requerirá a las entidades destinatarias de las mismas, para que en el término de diez (10) días remitan la documentación solicitada en formato PDF para que obre en el expediente digital. Una vez cumplido el término referido, de conformidad con las disposiciones de los artículos 181 y 183 de la Ley 14374 de 2011, se declarará precluido el periodo probatorio, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria y porque la agenda del Despacho no permite programar esa clase de audiencias; posteriormente las partes podrán rendir sus alegatos de conclusión por escrito, y luego el proceso ingresará a Despacho para emitir sentencia anticipada, conforme lo establecido en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011. POR LO EXPUESTO, SE DISPONE: PRIMERO: Requerir la prueba documental faltante con término de respuesta de diez (10) días, redireccionando la prueba a en los términos anotados en precedencia. SEGUNDO: Vencido el término de los diez (10) días, se declara precluido el periodo probatorio. TERCERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, según lo expuesto. CUARTO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que rindan alegatos de conclusión, por escrito. QUINTO: Vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, el proceso pasará a Despacho para proferir la sentencia anticipada, que será notificada en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo solicitado por el apoderado de las llamadas en garantía, el Despacho aclara, que, en el presente asunto se dictara sentencia anticipada en atención a que el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 lo permite, puesto que ya se ha recaudado la prueba documental decretada, a excepción de las aludidas en precedencia; además, porque se trata de un asunto del año 2016, en el que se han surtido todas las etapas y solo se estaba a la espera de la realización de la audiencia de pruebas celebrada el día hoy, por lo que el Despacho, en garantía de las partes y en observancia del principio de celeridad acudirá a la figura de la sentencia anticipada.

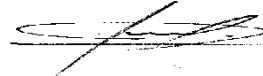
Sin objeciones, se declara ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:20 a.m., se da por finalizada y el acta se firma por la Juez y el secretario Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7dbb365c-a1ff-407a-a590-22618c4c2757?vcpubtoken=5b0fc09b-b097-4a37-89e7-b506a0e1c801>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
Juez



HUGO ARMANDO MELLIZO LEÓN  
Secretario Ad Hoc